

**MADRID**pleno del
ayuntamiento**REGISTRO DEL PLENO
DEL AYUNTAMIENTO
DE MADRID****PRESENTACIÓN DE
ENMIENDAS****REGISTRO ELECTRÓNICO**

REGISTRO DEL PLENO

ENTRADA / REGISTRO

Fecha: 03/03/2022

Hora: 13:23

Nº Anotación: 2022/8000405

Página 1 de 3

1 AUTOR/AConcejal/a: PEDRO FERNANDEZ HERNANDEZGrupo Político: Grupo Municipal Vox**2 ÓRGANO EN EL QUE SE PREVÉ QUE SE VA A SUSTANCIAR LA ENMIENDA**Órgano: Comisión CPO de Desarrollo Urbano y de Obras y Equipamientos**3 PROYECTO DE NORMA, PROPUESTA, PROPOSICIÓN O MOCIÓN QUE SE PROPONE ENMENDAR**

Proyecto definitivo de Ordenanza de Licencias y Declaraciones Responsables urbanísticas del Ayuntamiento de Madrid

4 DATOS DE LA ENMIENDATipo: De adición De modificación De supresión Transaccional A la totalidad
 Otras (arts. 85.4 R.O.P., según justificación)En el supuesto de que se presenten varias enmiendas referidas a un mismo asunto, indicar número de enmienda 1 / 1**5 TEXTO QUE, EN SU CASO, SE PROPONE (CON IDENTIFICACIÓN DEL PRECEPTO AL QUE AFECTA)**

Supresión en el proyecto definitivo de todas las referencias y regulación relativa a las entidades colaboradoras urbanísticas.

6 JUSTIFICACIÓN DE LA ENMIENDA PROPUESTA

Se propone la supresión de todas las referencias a las entidades colaboradoras, toda vez que no simplifican ni aportan seguridad jurídica al procedimiento de tramitación de licencias, tal y como se pone de manifiesto en el artículo 4 de la Ordenanza de Licencias y Declaraciones Responsables Urbanísticas del Ayuntamiento de Madrid, en consonancia con lo dispuesto en los artículos 4.6 y 4.7, en relación con el artículo 27 del Reglamento por el que se establece el Régimen de las Entidades Colaboradoras Urbanísticas de Verificación, Inspección y Control, circunstancia esta que afecta a todo el procedimiento de tramitación de licencias regulado en el Proyecto definitivo de la Ordenanza de licencias y declaraciones responsables del Ayuntamiento de Madrid.

La evidente CARENCIA DE SEGURIDAD JURÍDICA del procedimiento, se pone de manifiesto a vista de lo dispuesto en el artículo 4.6 y 4.7, en relación con el artículo 27 del Reglamento de referencia toda vez que por un lado el artículo 4.6 dispone que "Los certificados, actas e informes emitidos por las entidades colaboradoras, cuando sean favorables, tendrán efectos equiparables a los emitidos por los servicios técnicos municipales, Y MANTENDRÁN SU VALIDEZ MIENTRAS NO SE MODIFIQUE LA NORMATIVA APLICABLE EN EL MOMENTO DE SU EMISIÓN o cuando los cambios no hubieran impedido la emisión de estos certificados, actas e informes.

En todo caso, el artículo 4.7, pone de manifiesto la FALTA DE SEGURIDAD JURÍDICA DEL PROCEDIMIENTO, al señalar expresamente que "LAS ENTIDADES COLABORADORAS EN NINGÚN CASO TENDRÁN CARÁCTER DE AUTORIDAD, NI SU ACTUACIÓN SUSTITUYE NI EXCLUYE LA FUNCIÓN DE VERIFICACIÓN, CONTROL E INSPECCIÓN PROPIA DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS MUNICIPALES".

Es decir, por un lado, se señala que los certificados, actas e informes emitidos por las entidades colaboradoras, cuando sean favorables, tendrán efectos equiparables a los emitidos por los servicios técnicos municipales, y por otro que SU ACTUACIÓN NO SUSTITUYE NI EXCLUYE LA FUNCIÓN DE VERIFICACIÓN, CONTROL E INSPECCIÓN PROPIA DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS MUNICIPALES, SIENDO DICHAS FUNCIONES ALEATORIAS tal

CSV:

Verificable en <https://sede.madrid.es/csv>

como se constata en la redacción del artículo 27.

En este sentido y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del proyecto del reglamento, establece en su apartado primero que "para la inspección y supervisión del funcionamiento de las entidades colaboradoras, los servicios técnicos municipales PODRÁN examinar, entre otros, los siguientes documentos de las entidades colaboradoras...", estableciendo en consecuencia como se ha señalado anteriormente UN SISTEMA DE CONTROL MUNICIPAL ALEATORIO Y NO PERMANENTE, a diferencia de lo que pretende afirmarse en el artículo 26 del proyecto, DETERMINANDO esta circunstancia, LA INSEGURIDAD JURÍDICA DEL PROCEDIMIENTO, toda vez que las ENTIDADES COLABORADORAS EN NINGÚN CASO TENDRÁN CARÁCTER DE AUTORIDAD y solo tendría seguridad jurídica la licencia supervisada por un técnico municipal al tener la condición de autoridad, sin embargo esta supervisión no es preceptiva sino aleatoria, QUEDANDO LA RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD COLABORADORA Y LA DEL PROPIO AYUNTAMIENTO CIRCUNSCRITA AL CONTRATO DE SEGURO de la Entidad Colaboradora.

Es decir, la responsabilidad jurídica tanto del Ayuntamiento como de la Entidad Colaboradora queda diluida en el contrato de seguro.

En este sentido la supervisión aleatoria por los técnicos municipales produce una indudable inseguridad jurídica al plantearse la cuestión relativa a la responsabilidad deducida de los daños que se puedan producir derivados de la actuación de una Entidad Colaboradora, descansando, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Proyecto de Reglamento, toda esta responsabilidad en el contrato de seguro de la Entidad Colaboradora.

Ahora bien, en caso de una licencia urbanística, otorgada por una Entidad Colaboradora sin supervisión del técnico municipal, cuando esta Entidad Colaboradora haya desaparecido o se haya extinguido y se deriven daños o perjuicios posteriores para el solicitante de la licencia, para el Ayuntamiento o para terceros, se suscita la cuestión relativa en qué situación jurídica y que seguridad jurídica tendría el solicitante de la licencia, los posibles terceros afectados, o el Ayuntamiento de Madrid, a los efectos de la posible responsabilidad que se pueda derivar de la actuación de una Entidad Colaboradora ya extinguida y que en consecuencia tampoco exista la entidad aseguradora al haberse extinguido la primera y haber desaparecido la relación contractual. Por lo anteriormente expuesto se considera oportuno la SUPRESIÓN DE LAS ENTIDADES COLABORADORAS EN EL PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS y en todo el texto normativo de la Ordenanza de Licencias y Declaraciones Responsables Urbanísticas del Ayuntamiento de Madrid, debiendo RECUPERAR EL CONTROL URBANISTICO EL AYUNTAMIENTO DE MADRID, dotando al Ayuntamiento de los suficientes medios personales y materiales a los efectos de garantizar una tramitación ágil y con plena seguridad jurídica, que dé respuesta al volumen de solicitudes de licencias urbanísticas y de la correspondiente tramitación de expedientes, bien mediante la convocatoria de las correspondientes plazas de funcionarios de carrera y como solución provisional la contratación de funcionarios interinos, dado que el principal problema en la tramitación de licencias es un número insuficiente de técnicos municipales tanto en distritos como en la ADA.

.- TRANSPARENCIA: Igualmente se propone la creación de un órgano de control y fiscalización de la actuación de los funcionarios y responsables en la tramitación de las licencias urbanísticas a los efectos de garantizar la debida transparencia y el debido control permanente municipal.

7 DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA

8 FIRMANTE

En Madrid, a 03 de Marzo de 2022

Firmado y Recibido por

madrid.es



Enmienda presentada por el/la Portavoz de Comisión FERNANDEZ HERNANDEZ PEDRO con número de identificación